



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00477 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS"
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado	ANA BEATRIZ VILLA DURÁN
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Respecto de las excepciones previas, el artículo 101-2, inciso segundo, del Código General del Proceso, dispone expresamente: "Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones". (sobre "oportunidad y trámite de excepciones previas").

En el proceso de la referencia se dieron estos presupuestos, en cumplimiento de lo legalmente dispuesto, se procederá de conformidad.

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código general del Proceso, la cual tendrá lugar el día **23 de junio de 2021, a las 8:30 a.m.**

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que en la misma diligencia se puede realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento a que alude el artículo 373 del Estatuto Procesal, se DECRETARÁN las PRUEBAS solicitadas por las partes.

La audiencia se realizará de manera virtual, para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda y al descorrer los traslados de excepciones y demanda de reconvención

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

La demandante ANA BEATRIZ VILLA DURÁN, absolverá interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores DAVID ERNESTO ROCHA BELTRÁN (testigo técnico), AMPARO DEL SOCORRO ARISITZÁBAL VÁSQUEZ, MARÍA IRIS PÉREZ ZULETA Y DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO para rendir testimonio en la fecha dispuesta.

1.4. OFICIADA

Solicita se libre oficios para obtener las historias clínicas completas de la señora ANA BEATRIZ VILLA DURÁN CC43720688 A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.
- CLÍNICA LAS VEGAS
- CEDIMED

Si bien es cierto como lo afirma la demandada al oponerse a esta prueba, el artículo 173 del Estatuto Procesal insta al juez a abstenerse de decretar esta clase de pruebas cuando no se demostró que se elevaron derechos de petición para obtenerlas, también lo es que esta clase de información goza de reserva y la demandada no demuestra que la asegurada estaba autorizada expresamente para obtener dicha información podrían decretarse los oficios solicitados; no obstante atendiendo al principio de la carga dinámica de la prueba y que la demandante no tiene reserva alguna para obtener dicha documentación, se impondrá a esta el deber de arrimar las historias clínicas completas de las entidades relacionadas (art. 167 C.G.P.). La documentación deberá reposar en el expediente, mínimo diez (10) días antes de la audiencia, para conocimiento de las partes.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con la respuesta a la demanda, al proponer excepciones previas y de mérito

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

La demandante ANA BEATRIZ VILLA DURÁN rendirá su declaración en la fecha señalada.

2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La documentación relacionada en el numeral 5.2 del acápite de pruebas solicitadas en la respuesta a la demanda, deberán ser exhibidas por la demandante en la audiencia, o en su defecto, arrimar dicha documentación para que repose en el expediente antes de la audiencia.

2.4. TESTIMONIAL

Se cita formalmente a las señoras MARTHA CECILIA RESTREPO PELÁEZ, MARTHA LUZ RUSSI, MARÍA CLARA JARAMILLO JIMÉNEZ Y DIONIS VALLEJAO MESA.

2.5. OPOSICIÓN A PRUEBAS:

Respecto de la prueba oficiada solicitada por la demandante, el despacho ya se pronunció en el numeral 1.4 de esta providencia. Respecto de la oposición a la prueba testimonial, no puede el despacho cercenar el derecho de defensa de la demandante, quien al descorrer el traslado de las excepciones manifiesta la necesidad de la prueba; en todo caso la misma será valorada al momento de decidir de fondo.

3. PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE

3.1. Los documentos aportados serán valorados al momento de resolver la excepción previa.

3.2. PRUEBA TRASLADADA

Mediante oficio, se solicitará al Juzgado primero Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, que comparta el link del proceso radicado con el número 05001310100120190050800 para tenerlo como prueba trasladada en el asunto que ocupa nuestra atención. (art. 174 C.G.P.)

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada de darse los presupuestos del inciso segundo del artículo 212 del Estatuto Procesal.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. correo notificjudiciales@suramericana.com.com

Apoderado ÓSCAR ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ, correo alejo37@gmail.com, teléfono 3013705050

Demandada:

ANA BEATRIZ VILLA DURÁN, correo popcolombia@gmail.com, teléfono 2603150, 4441817.

Apoderado MIGUEL URIBE VELÁSQUEZ, correo migueluribev@outlook.com, teléfono 2603150

Testigos demandada:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

MARTA CECILIA RESTREPO PELÁEZ, correo
marta.restrepo@coasegueros.com

MARTHA LUZ RUSSI, correo marlussi.mr@gmail.com

DIONIS VALLEJO MESA, correo dionisv@gmail.com

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4